



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONTABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral".

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>2</sup> así como la Ley General de Partidos Políticos.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> en materia político-electoral.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".<sup>4</sup>

**V. Acuerdo que aprueba el Reglamento de Fiscalización.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> aprobó el acuerdo relativo al proyecto de Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento de Fiscalización del Instituto.<sup>6</sup>

**VI. Vigencia del catálogo de cuentas y formatos.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto, se expidió el catálogo de cuentas y formatos para la contabilidad de las asociaciones políticas para el ejercicio fiscal 2016.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General.

<sup>3</sup> En adelante Constitución local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización.

1



**VII. Elaboración del documento.** El treinta de noviembre de dos mil dieciséis,<sup>7</sup> por oficio UTF/86/16, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal de 2017,<sup>8</sup> para los efectos conducentes.

**VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo sesión de la Comisión de Fiscalización, en la cual fue aprobado el proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos.

**IX. Remisión del proyecto a la Secretaría Ejecutiva.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEQ-CF/191/16 la Presidenta de la Comisión de Fiscalización remitió el proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos a la Secretaría Ejecutiva, para someterlo a la consideración del Consejo General.

**X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El dieciséis de enero del actual, mediante oficio SE/088/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El dieciséis de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/032/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo relativo al Catálogo de Cuentas y Formatos; de conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 104, inciso r) de la Ley General; 33, fracción IV, 44, fracciones I, II y III, 55, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; y 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del Consejo General el Catálogo de Cuentas y Formatos.

<sup>7</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil dieciséis.

<sup>8</sup> En adelante Catálogo de Cuentas y Formatos.



### Tercero. Estudio de fondo.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos; es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 29 de la Ley Electoral dispone que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad.
3. Por su parte, los artículos 33, fracción IV y 44, fracciones I, III y VI de la misma Ley disponen que las asociaciones políticas estatales deben presentar al Instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen, aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga la Ley Electoral, así como que deberán elaborar los estados financieros en los términos previstos por la Ley Electoral y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.
4. El artículo 60 de la Ley Electoral, prevé que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.
5. El Instituto Nacional Electoral, en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, señaló:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

6. Como se advierte, los organismos públicos locales tienen la competencia relativa a la fiscalización de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General; lo cual se robustece con lo determinado por la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, mediante el cual informó a este Instituto que con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento, los organismos públicos locales deben establecer los procedimientos de fiscalización acorde a lo determinado por tal Reglamento, para diversos sujetos obligados, entre los que se encuentran, las agrupaciones políticas locales.

7. Así, el órgano superior de dirección aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual en su artículo 15 dispone que las asociaciones políticas estatales expedirán recibos para amparar las aportaciones recibidas de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobado por el Consejo General del Instituto, asimismo, en su correlativo 24, estipula que para cumplir con lo ordenado por el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral, las asociaciones políticas estatales con registro estatal deben observar las disposiciones legales y reglamentarias impuestas, sujetándose a los plazos, procedimientos e instrumentos de regulación.

8. Asimismo, el artículo 25 de ese ordenamiento, señala que las asociaciones políticas estatales deben presentar ante el Consejo General, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la ley.



9. En cumplimiento a lo anterior, el catorce de diciembre del año anterior, mediante Oficio IEEQ-CF/191/16, la Comisión de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto Catalogo de Cuentas y Formatos, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase. Dicho documento, es una guía para que las asociaciones políticas estatales entreguen los informes respecto al origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades, el cual contiene las cuentas contables y formatos, que con bases técnicas buscan dar continuidad a los registros contables que de manera histórica han realizado de acuerdo a los ejercicios fiscales anteriores y se ha adecuado de acuerdo a las necesidades; elaborando los estados financieros conforme a los principios básicos de la contabilidad financiera. Además, contiene los formatos correspondientes a los que deben sujetarse las asociaciones políticas estatales al momento de que presenten los estados financieros en materia de fiscalización.

10. Así, el documento tiene como finalidad coadyuvar con las asociaciones en sus informes respecto del origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades para cumplir sus fines y a su vez estas asociaciones elaboren sus estados financieros los cuales deberán atender los principios básicos de contabilidad financiera, como también el principio de anualidad que dispone que el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas debe recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual respectivo; lo anterior en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución local; 33, fracción IV, 44, fracciones I, III y VI, 55, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 15 del Reglamento de Fiscalización; así como con sustento en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando tercero de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo como corresponda a la asociación política estatal registrada ante este Instituto Electoral, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que remita un ejemplar del Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal 2017, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas de la asociación política estatal con registro ante este Instituto.

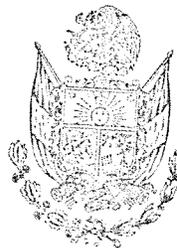
**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

**DOY FE**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**    **LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
 Consejero Presidente    Secretario Ejecutivo  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL  
 SECRETARÍA EJECUTIVA